

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 26 de abril del 2016, el Diputado Ricardo Mejía Berdeja, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno hace un atento y respetuoso exhorto, a los 81 Honorables Ayuntamientos del Estado, a fin de atender sus obligaciones en materia de seguridad pública y prevención del delito para beneficio de los habitantes de sus municipios, tal como lo establece el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ola de violencia no para en los estados del sur, en México, Morelos y sobre todo Guerrero, se muestran día con día entidades donde solo una minoría aterroriza a la mayoría de los ciudadanos que buscan un clima de paz y armonía.

Ante la amenaza constante a los ciudadanos por los delincuentes, este Congreso del Estado no debe estar al margen de los hechos que acontecen en nuestra entidad. En este tenor de ideas los gobiernos municipales, deben de brindar seguridad y protección a los habitantes de los municipios en esta tierra suriana.

Los municipios de acuerdo al artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los **Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.***

En la entidad existen alcaldes que han señalado públicamente que no les compete atender delitos relacionados con la delincuencia y que necesitan ayuda urgente del estado y la federación para salvaguardar la integridad de sus habitantes. No es posible que a

estas alturas nuestros alcaldes se quieran deslindar de sus responsabilidades ahora no quieran asumir su responsabilidad para gobernar los municipios en materia de seguridad pública y prevención del delito.

También es conveniente hacer hincapié sobre la irresponsabilidad de algunos Honorables Ayuntamientos Municipales para mandar a evaluar y certificar a sus policías municipales en los Centros de Evaluación respectivos.

La Propuesta de acuerdo es para exhortar a los 81 Honorables Ayuntamientos del Estado a fin de que atiendan sus obligaciones en materia de seguridad pública y prevención del delito en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de nuestra constitución mexicana y brinden seguridad a los habitantes de los municipios.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 26 de abril del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Ricardo Mejía Berdeja.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno hace un atento y respetuoso exhorto, a los 81 Honorables Ayuntamientos del Estado, a fin de atender sus obligaciones en materia de seguridad pública y prevención del delito para beneficio de los habitantes de sus municipios, tal como lo establece el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

H. CONGRESO DEL ESTADO

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a los 81 Honorables Ayuntamientos de la entidad, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS REYES TORRES

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

MA LUISA VARGAS MEJÍA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

GUERRERO
2015-2018

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LOS ÓRDENES DE GOBIERNO HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO, A LOS 81 HONORABLES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A FIN DE ATENDER SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE SUS MUNICIPIOS, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.)